

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1932.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29393 *ORDEN de 15 de septiembre de 1932 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.743 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.397 promovido por «Gránulos Diana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1932, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.743 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.397, promovido por «Gránulos Diana, S. A.»; sobre denegación de indemnización por sacrificio obligatorio de cerdos afectados de peste porcina africana; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número cuarenta mil trescientos noventa y siete promovidos por «Gránulos Diana, S. A.»; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia sin especial imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1932.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29394 *ORDEN de 15 de septiembre de 1932 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.241 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.305 promovido por la Sociedad de Caza y Pesca de La Cerdaña.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de abril de 1932 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.241 interpuesto contra la sentencia dictada por el recurso contencioso-administrativo número 40.305 promovido por la Sociedad de Caza y Pesca de La Cerdaña, sobre autorización para la creación del un coto privado de caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Sociedad de Caza y Pesca de La Cerdaña, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en once de abril de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1932.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

29395 *ORDEN de 15 de septiembre de 1932 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.840 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.046 promovido por la «Compañía Continental Hispánica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1932 sentencia firme en el recurso de apelación número 46.840, interpuesto contra la sentencia dictada

en el recurso contencioso-administrativo número 40.046, promovido por la «Compañía Continental Hispánica, S. A.»; sobre liquidación de fletes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número cuarenta y sei mil ochocientos cuarenta, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, recaída en el recurso número cuarenta mil cuarenta y seis, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, por ser contraria a derecho, en cuanto anuló las Resoluciones del ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria esta última de la primera, que desestimó la liquidación de los fletes del vapor Minas Conjuro realizada por la Subdirección General de Administración del SENPA, actos que declaramos válidos por ser conformes a derecho; sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1932.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.
Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29396 *ORDEN de 15 de septiembre de 1932 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, interpuesto por «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.» y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de enero de 1932, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, interpuesto por Asociación de Exportadores de Patatas, S. A. y otros, sobre denegación de compensación económica en adjudicaciones de harinas de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos ochenta y nueve, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, resolviendo recurso de alzada en expedientes administrativos sobre reclamaciones de cantidad formuladas ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), acuerdo que anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo declarar como declaramos que el SENPA, Organismo Autónomo de la Administración del Estado está obligado frente a los recurrentes, al pago de las cantidades que para cada uno seguidamente se consignan, y en su consecuencia condenamos a dicho Organismo a pagar a las personas que también se relacionan las cantidades o importes que a continuación se expresan:

	Pesetas
Asociación Exportadores Patatas, S. A.	364.800,00
Productos Agrícolas Manchegos, S. A.	1.332.800,00
Cia. Industrias Agrícolas, S. A.	1.763.340,00
Distribuidora de Piensos, S. A.	193.360,00
Jorba Agrícola y Ganadera, S. A.	197.320,00
Piensos Bagés, S. A.	615.040,00
Piensos Compuestos Rosell, S. A.	1.073.720,00
Piensos Hens, S. A.	5.472.440,00
Cia. Burgalesa de Nutrición Animal, S. A.	646.604,00
Pascual de Aranda, S. A.	1.210.120,00
Desarrollo Ganadero Español, S. A.	271.004,00
Eliás Robles Muñoz (Picoer)	231.064,00
Gabriel Iguai Jiménez (P. Gaydi)	129.828,00
Productos Florida, S. A.	1.536.240,00
Industrial Piensos Levante, S. A.	76.440,00
Indal, S. A.	333.032,00
Industrias Gallegas de Nutrición Animal, S. A. ...	1.044.080,00
Piensos del Noroeste, S. A.	221.500,00
Unión Alimentaria Corporativa, S. A.	215.920,00
Piensos del Sil, S. A.	408.860,00
Picrosa-Gerona, S. A.	740.280,00
Don Jesús Díez Alvarez	148.852,00
Técnicas Leonesas, S. L.	174.180,00
Don Antonio Porrero	252.364,00
Piensos Gatnau, S. A.	191.040,00
Antonio Porta Labata, S. A.	4.720.940,00
Vail Companys, S. A.	3.552.440,00
Cia. Leonesa de Nutrición Animal, S. A.	1.706.320,00
Proa, S. A.	509.540,00
Uteco-Lugo	1.016.820,00
Alimentos y Aves de Madrid, S. A.	224.600,00
Alimentos Compuestos y Aves Sureste, S. A. ...	134.880,00

	Pesetas
Industrias Malagueñas de Nutrición Animal, S. A.	1.911.404,00
Bibiano y Cia., S. L.	879.480,00
Don Francisco Martínez Parra (P. Frandi)	425.240,00
Provimi - Murcia	241.660,00
Avícola Murciana, S. L.	907.648,00
Industrias Agropecuaria del Ebro, S. A.	1.923.336,00
Igala, S. A.	809.528,00
Alimentos Compuestos de Galicia, S. A.	967.060,00
Gallega de Nutrición Animal, S. A.	1.152.980,00
S. A. de Complementos Alimenticios	454.700,00
Utaco - Pontevedra	791.600,00
Salmantina de Piensos, S. A.	182.480,00
Collado Hernos. y Cia., S. A.	224.480,00
Uvesa - Navarra	1.903.278,00
Don Sebastián García (P. Grens)	1.170.380,00
Piensos del Guadalquivir, S. A.	638.136,00
Andrés y Plasa, S. A.	2.945.280,00
Industrias Fabra, S. A.	3.990.160,00
Industrias Sanromá, S. A.	3.104.640,00
Cámara Arroquera C. N. S. A. y Caja Rural	311.400,00
Unión Agraria Cooperativa	1.145.280,00
Cooperativa Comarcal Avicultura de Reus	3.950.320,00
Producción y Comercialización Avícola	1.397.480,00
Puic Busquet, S. A.	2.343.000,00
Promociones Ganaderas Turolesas	546.680,00
Promociones Agropecuarias, S. A.	305.920,00
Cooperativa Criadores Ganado Cerda y Vacuno	309.840,00
Agustín Muñoz Sobrino, S. A.	1.553.728,00
Alimentos Compuestos de Campos, S. A.	1.081.950,40
Alimentos Compuestos Especiales, S. A.	2.988.360,00
Cia., Vallisoletana de Nutrición Animal, S. A.	1.525.240,00
Piensos del Duero, S. A.	842.284,00
Don Vidal Alonso Díez	196.332,00
Ongarri, S. A.	196.428,00
Paricio, S. A.	84.400,00
Piensos del Ebro, S. A.	300.760,00
General de Piensos, S. A.	5.564.872,00
Piensos y Ganados, S. A.	2.505.356,00
Industrias Agropecuarias del Centro	531.932,00
Cooperativa Prov. de Avicultores y Curicultores	1.380.840,00
Cia. Organizadora del Consumo, S. A.	384.884,00
Fomento Ganadero, S. A.	778.720,00
Industrias, Nutrición Animal Madrileñas, S. A.	1.159.000,00
Iberhens, S. A.	633.472,00
Industrias Sevillanas de Nutrición Animal, S. A.	902.952,00
Ranchos Pecuarios, S. A.	330.048,00
Cooperativa del Campo Virgen del Socorro	740.296,00

sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29397 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.040 y acumulados números 41.004, 40.025, 40.041, 40.146, 40.147, 40.595 y 40.596 interpuestos por doña Donina Gutiérrez Revuelta y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.040 y acumulados números 41.004, 40.025, 40.041, 40.146, 40.147, 40.595 y 40.596 interpuestos por doña Donina Gutiérrez Revuelta y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos los recursos acumulados que en el encabezamiento se reseñan, por hallarse ajustados a derecho, setenta y tres; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»
forma y Desarrollo Agrario de siete de abril de mil novecientos setenta, aprobatorio de la concentración parcelaria en la zona de Joara, como las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29398

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.765, interpuesto por «Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.765, interpuesto por «Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia», sobre declaración de interés general a la ampliación del Centro de Microondas en el puerto de los Leones de Castilla; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Comunidad de la Ciudad y tierra de Segovia», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fechas trece de marzo y trece de octubre, ambas de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derechos las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvernos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

29399

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.618, interpuesto por don Antonio Arias Alvarez y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.618, interpuesto por don Antonio Arias Alvarez y otros, sobre adjudicación de lotes complementarios en el poblado de Fuentesnuevas (León), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arias Alvarez, don Radingundes Rodríguez González, don Adolfo Calvo Guerra, don Bernardo Fernández Alvarez, don Enrique Martínez Pacios, don Alejandro García Rodríguez y don Arlindo Acebo Moral, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad invocada; anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso y, por ende, formalmente, la Resolución impugnada; ordenar y ordenamos que repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente anterior a la Resolución de los recursos de alzada, a fin de que a los interesados se les dé traslado de los escritos de tales recursos de alzada para que en el plazo legalmente establecido para ello puedan alegar cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos, y luego sea seguido y decidido el referido expediente de acuerdo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29400

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.528, interpuesto por «Eximtrade, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.528, interpuesto por «Eximtrade, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así: